



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria Tam., a 27 de mayo de 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados, Erika Crespo Castillo, Homero Reséndiz Ramos, Erasmo González Robledo, Carlos Enrique Vázquez Cerda, Marco Antonio Silva Hermosillo, Miguel Antonio Sosa Pérez, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Juan Patiño Cruz, todos integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 322 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2005 los Presupuestos de Egresos de la Federación habían mandatado que los recursos derivados de la aplicación de multas electorales (federales) a los partidos políticos fueran destinados al Ramo 38, relativo al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es con este antecedente que en el proceso de la Reforma Política discutida en el Congreso de la Unión en 2014 y con un nuevo marco jurídico de competencia "general" de regulación de la materia electoral, se estableció una disposición que, por una parte da fundamento legal permanente a esta disposición, pero por otra, establece que:

- 1) *Se incluyen todo tipo de sanciones y no sólo las impuestas a los partidos políticos, y*
- 2) *Que para el caso de sanciones electorales impuestas por autoridades locales éstas sean destinadas a los organismos estatales de ciencia, tecnología e innovación.*

En este sentido, el 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El ordenamiento establece en el artículo 458, numeral 8, lo siguiente:

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La redacción aprobada por el Congreso de la Unión en el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce la importancia de los rubros de ciencia, tecnología e innovación, como detonadores del progreso económico y desarrollo social en nuestro país; asimismo, el hecho de establecer que las multas locales se destinarán a los organismos que en cada entidad se encargan de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, esto tiene como finalidad apoyar los proyectos estatales en dichos rubros.

En esa tesitura y en la parte que corresponde a nuestra entidad federativa, estimamos que las multas electorales impuestas por el Instituto Electoral de Tamaulipas deben ser destinadas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT). Lo anterior es posible en virtud que una Ley General es un ordenamiento jurídico que tiene competencia concurrente de autoridades tanto locales como federales, y que su aplicación, facultades y obligaciones pueden realizarse de manera conjunta e indistinta.

En ese sentido quienes promovemos la presente acción legislativa, en el trabajo realizado en Comisiones de fecha 29 de abril del presente año, tuvimos a bien emitir un acuerdo mediante el cual se formularan propuestas que tuvieran a bien integrar la presente iniciativa, con el propósito de que esta sea considerada dentro de los trabajos que para tal efecto realice la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, tomando en cuenta nuestras consideraciones al elaborar las reformas a nuestro ordenamiento electoral para nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 322 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 322.- Para...

I. a la VI....

Se...

Las...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

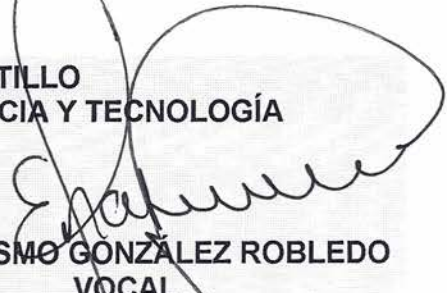


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:


DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA


DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS
SECRETARIO


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
VOCAL


DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ
CERDA
VOCAL


DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO
VOCAL


DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ
VOCAL


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS
CUELLAR
VOCAL


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
VOCAL